



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos ..... 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCCIONES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas      De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1991</b>	<b>Lunes 16 de septiembre</b>	<b>Número 175</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

La Corporación Provincial ha solicitado a la Junta de Castilla y León prórroga para la presentación de solicitudes al Convenio para la «Redacción, Gestión y Financiación del Planeamiento Municipal» para los años 1991-1992, entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y esta Excma. Diputación Provincial, en base al escaso número de solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de la provincia.

Este Convenio estará subvencionado en un 60% por la Junta de Castilla y León y el 40% restante, entre la Administración Provincial y Local.

Podrán presentarse solicitudes para:

- Trabajos de redacción, revisión o adaptación de instrumentos de planeamiento municipal conforme a la vigente Ley del Suelo.

- Elaboración de Planes Especiales dirigidos a la Protección del Patrimonio Histórico o del Medio Natural.

En dicha solicitud los Ayuntamientos deberán incluir:

- Valoración de los trabajos a realizar, y
- Acuerdo Plenario Municipal manifestando su conformidad a la elaboración del Planeamiento que se propone.

Burgos, 11 de septiembre de 1991. - El Presidente, Vicente Orden Vigará.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

*Cédula de emplazamiento*

Por habérlo así acordado el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en resolución dictada el día

de la fecha, en las actuaciones de juicio de faltas número 428/89, sobre daños en accidente de circulación, en las que el Procurador señor Yela Ortiz, en representación de Florindo González se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a usted por medio de la presente, a fin de que en el término de cinco días, que prevé el artículo 976 de la L. E. Criminal y 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, pueda acudir a usar de su derecho ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, Sección 1.ª, a Serge Roussel y Transportes Vialle, S. A., quienes se encuentran en ignorado paradero, para sostener dicha apelación y oponerse a la misma, apercibiéndoles de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Miranda de Ebro, a 26 de agosto de 1991. - La Secretaria en funciones (ilegible).

4819.-3.060

#### ARANDA DE DUERO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

*Cédula de citación*

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en la pieza separada de justicia gratuita dimanante de los autos de divorcio civil 168 de 1991, promovidos a instancia de doña Antonia Terraza Ortega, representada por el Procurador doña María Victoria Recalde de la Higuera, contra D. Jesús Rodríguez Herrera, para que el próximo día 15 de octubre, a las once horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del juicio verbal que viene señalado para dicho día y hora en las actuaciones de referencia.

Y para que conste y sirva de citación al demandado don Jesús Rodríguez Herrera, expido la presente en Aranda de Duero, a 2 de septiembre de 1991. - La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

4840.-3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### Sección de Coordinación del Medio Natural

*Anuncio notificación denuncia*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Angel García Juez, último domicilio conocido es: vecino de Villasur de Herreros (Burgos).

Que se le instruye expediente número 37/91, por infracción a la Ley de Montes, consistente en la corta de leña de roble sin dejar suficientes resalvos, en finca particular.

Sobre lo que podrá formular por escrito las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 7 A-1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 21 de agosto de 1991. - El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

4764.-3.240

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. - F. 2.431.

Peticionario. - Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.

Objeto de la instalación. - Modificación de líneas eléctricas para posibilitar la construcción de la Autovía del Norte (tramo Aranda-Milagros).

Características principales. - Líneas aéreas a 13,2-20 KV. en dos tramos, uno de 190 metros de longitud a Bodega Torremilanos y otro de 501 metros a Milagros-Elevadora.

Presupuesto. - 2.178.220 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de agosto de 1991. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4864.-3.240

F. 2.410.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que

seguidamente de detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. - Maderas Nieto, S. A.

Instalación. - Línea aérea a 13,2/20 KV. de 198 metros de longitud, CT. interperie de 100 KVA de potencia y relación 20.000-13.200/398-230 v. y RBT en Villarcayo.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 2 de agosto de 1991. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4865.-3.000

F. 2.407.

Asunto: autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha desuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. - Iberduero, S. A.

Instalación. - Línea subterránea a 13,2 KV. de 88 metros de longitud y CT. en caseta prefabricada con un transformador de 630 KVA de potencia y relación 13.200/398-230 v. en la calle Sierra del Polígono Industrial de Gamonal.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de agosto de 1991. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4781.-3.000

F. 2.408.

Asunto: autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha desuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. - Iberduero, S. A.

Instalación. - Línea subterránea a 13,2 KV. en dos tramos de 195 y 200 metros de longitud y CT. en sótano de edificio con un transformador de 250 KVA y relación de 13.200/230-133 v. y un autotransformador de 100 KVA 398-230 v. en la calle Avila, número 25, de Burgos.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de agosto de 1991. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4782.-3.000

**DIPUTACION FORAL DE ALAVA****Cuerpo de Miñones***Notificaciones de sanción*

Habiéndose intentado la notificación de las sanciones correspondientes a los expedientes indicados en relación que sigue y no habiendo sido posible realizarlas según lo previsto en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es por lo que se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

Expediente número: 90/1085.

Titular: Juan Carlos Zárate Gallego.

Domicilio: Vitoria, 17.

Ciudad: Miranda de Ebro.

Infracción: Carencia de autorización de transportes, reuniendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Lugar y fecha: Ctra. N-1, km. 327, 23-3-90.

Vehículo: BU-8898-RO.

Precepto infringido: Art. 142.a LOTT.

Sanción: 15.000 pesetas.

Expediente número: 91/0758.

Titular: Félix García Velilla.

Domicilio: Reyes Católicos, 12.

Ciudad: Miranda de Ebro.

Infracción: Transportar con peso en carga de 41.000 kilogramos, estando autorizado para 38.000, exceso de 3.000 kgs.

Lugar y fecha: Ctra. N-1, km. 340, 25-2-91.

Vehículo: BI-9022-AW.

Precepto infringido: Art. 198.j Rgto. O. Ttes.

Sanción: 20.000 pesetas.

Expediente número: 91/0764.

Titular: Hnos. F. O. Vicente de Andrés.

Domicilio: San Roque, s/n.

Ciudad: Vilviestre del Pinar.

Infracción: Transportar con peso en carga de 41.000 kilogramos, estando autorizado para 38.000, exceso de peso de 3.000 kgs.

Lugar y fecha: Ctra. N-240. km. 9, 27-2-91.

Vehículo: BU-6528-L.

Precepto infringido: Art. 198.j Rgto. O. Ttes.

Sanción: 20.000 pesetas.

Alava, 10 de junio de 1991. - El Jefe del Servicio de Miñones (ilegible).

4745.-7.740

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

D. Justo Paniego García, con domicilio en Barbadillo del Pez (Burgos), solicita autorización para efectuar corta de árboles en el cauce de los ríos Pedroso y Tejero, en el término municipal de Barbadillo del Pez.

**INFORMACION PUBLICA**

La autorización solicitada comprende la corta de 50 chopos y una haya, situados en el cauce de los ríos Pedroso y Tejero, en los siguientes parajes:

Río Pedroso: Parajes «Linares», «Gamuña» y «Molino Abajo», 35 chopos.

Río Tejero: Parajes «Morenillos» y «La Viña», 15 chopos y una haya.

El perímetro de los árboles a 1,20 metros del suelo es de 0,80 a 1,10 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, sita en Valladolid, calle Muro, 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-3.227/91).

Valladolid, 21 de agosto de 1991. - El Secretario General, P. A., Luis Varela de Vega.

4843.-4.320

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 12 de junio de 1991 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 6 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 10 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de junio de 1991. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

## Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos

### SECCION I

#### *Partes contratantes, ámbito de aplicación*

*Partes contratantes.* - El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente entre la representación de empresarios de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a la F. A. E. y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U. G. T., CC. OO. y U. S. O.

Artículo 1.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores cuya actividad es la propia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, regidos por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º - *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia y desarrollen la actividad reseñada en el artículo 1.º.

Art. 3.º - *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Art. 4.º - *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1991 y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo por tanto el 31 de diciembre de 1992.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo comunicar esta denuncia a la otra parte contratante y a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

### SECCION II

#### *Absorción y garantía «ad personam»*

Art. 5.º - *Absorción y compensación.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 6.º - *Garantía «ad personam».* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

### SECCION III

#### *Comisión paritaria*

Art. 7.º - *Comisión paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte

de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas. Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

### SECCION IV

#### *Retribuciones y jornada*

Art. 8.º - *Salario base.* El salario base aplicable desde 1.º de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del mismo año, es el que figura en la columna A de la tabla salarial que de adjunta como anexo para las distintas categorías profesionales. A efectos de confección de tabla del año 91 el incremento del Plus de Transporte ha sido incluido en el concepto salario base.

Para el 2.º año de vigencia, dichas tablas se incrementarán en el IPC del 91 más punto y medio.

*Cláusula de revisión salarial.* - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año, es decir, salarios revisados de 1990.

*Cláusula de revisión salarial año 1992.* - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, más un punto, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al porcentaje de incremento salarial pactado para dicho año (IPC del 91 + 1,5%), se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre citado incremento salarial. Esta revisión salarial se abonará con efectos de primero de enero de 1992, sirviendo por tanto como referencia para la negociación colectiva siguiente de esta unidad de negociación provincial, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1991 durante el primer trimestre de 1992 y la correspondiente a 1992, durante igual período de 1993.

#### Art. 9.º - *Complementos salariales.*

a) *Antigüedad.* - El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienios del 5 por 100 y quinquenios sin limitación del 10 por 100 sobre los salarios pactados.

De vencimiento periódico superior al mes.

b) *Gratificaciones extraordinarias.* - Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida

antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de Verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios.

Art. 10. - *Jornada laboral.* Se establece para el año 1991 una jornada de 1.786 horas y para 1992 una jornada de 1.784 horas de trabajo efectivo.

Siempre que en jornada continuada se trabajen más de cinco horas ininterrumpidamente, los trabajadores tendrán derecho a quince minutos de descanso (bocadillo).

Art. 11. - *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses, tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí.

A efectos vacacionales, serán de aplicación las normas y criterios que determinan el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como período de vacaciones el comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 12. - *Licencias.* Independientemente de las licencias retribuidas ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transportes, se establece un día por boda de hijos y hermanos, que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual del trabajador en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.

Art. 13. - *Horas extraordinarias.* Ambas partes acuerdan al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por el R. D. 1858/81 de 20 de agosto y su cotización a la S. S. según R. D. 92/83 de 19 de enero y legislación complementaria.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuido monetariamente.

## SECCION V

*Plus de transporte, Plus de distancia, Plus de peligrosidad, Plus de nocturnidad y Quebranto de moneda*

Art. 14. - *Plus de transporte.* Queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales que se adjuntan como anexo.

Art. 15. - *Plus de distancia.* Las empresas que radiquen fuera del casco urbano o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo, el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a los trabajadores la cantidad de 3.518 pesetas mensuales, en concepto de plus de distancia, manteniéndose los servicios de transportes actuales.

Art. 16. - *Plus de peligrosidad.* El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la autoridad laboral.

Art. 17. - *Plus de nocturnidad.* Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 del salario base, salvo en los casos de que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

Art. 18. - *Quebranto de moneda.* El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cantidad fija de 5.664 pesetas mensuales.

Art. 19. - *Comidas en plaza.* Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de plaza o cinturón industrial, se abonarán a razón de 1.000 pesetas por comida. En el año 1992 se abonará a razón de 1.100 pesetas por comida.

## SECCION VI

*Mejoras asistenciales y varios*

Art. 20. - *Accidentes y enfermedad.* Las empresas abonarán en caso de incapacidad laboral transitoria el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 20 días a partir de dicho momento. En el año 1992 el 100% a partir de quinceavo día.

En caso de accidente ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la empresa abonará al trabajador afectado el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Las empresas concertarán dentro del año 1991 un seguro de 2.250.000 pesetas para los supuestos de incapacidad absoluta y otro de 1.750.000 pesetas en caso de muerte, siempre que estos siniestros sean por razones

laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabaje.

Art. 21. - *Contrato de relevo.* Baja en la empresa por jubilación.

1. - *Contrato de relevo.* Antes de la edad reglamentaria de 65 años, y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o de la del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2. - Se concederá a los trabajadores por parte de la empresa una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidos durante 20 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de 65 años o antes de llegar a esta edad.

3. - El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

Art. 22. - *Servicio militar.* Los trabajadores que se incorporen al servicio militar forzoso, es decir, que no se incorporen como voluntarios, y lleven un mínimo de un año al servicio de la empresa, percibirán en la fecha normal de su devengo, la gratificación de beneficios que venza durante su permanencia en filas, siempre que al incorporarse no hubiesen solicitado la baja definitiva.

Art. 23. - *Prendas de trabajo.* Las empresas suministrarán a los trabajadores cuando el trabajo lo requiera prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para los trabajadores de movimiento.

Art. 24. - *Retirada del carnet de conducir.* En el caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un período no superior a tres meses, siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia, y no hubiese sido debido a embriaguez, imprudencia o reincidencia en imprudencia, por su parte; y que sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, podrá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario del Convenio más la antigüedad. En todo caso, durante los primeros treinta días de la retirada del carnet, el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias. Si la retirada fuese superior a tres meses, se aplicará lo previsto en el artículo 45.a) del Estatuto de los Trabajadores hasta el final de la sanción.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, a petición individual de sus conductores, suscribirán un seguro de los denominados de «retirada del carnet», con la garantía de 60.000 pesetas mensuales en caso de retirada del carnet en virtud de sentencia firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por el trabajador conductor.

En todo caso será incompatible la percepción del sueldo y antigüedad con las 60.000 pesetas mensuales garantizadas por la prima de seguro.

Art. 25. - *Salud laboral.* La empresa realizará una revisión médica anual, individualmente a cada trabajador de su plantilla.

Art. 26. - *Derechos sindicales.* En cuanto a los derechos sindicales gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

*Disposición final.* - A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

## A N E X O

### TABLAS SALARIALES AÑO 1991 DE AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS

Categorías	A	B		
	Salario Base	Plus Transporte	Mes	Anual
<b>SUBGRUPO A:</b>				
Jefe de Servicio .....	146.308	2.500	148.808	2.224.620
Inspector Provincial .....	133.509	2.500	136.009	2.032.635
<b>SUBGRUPO B:</b>				
Ingenieros y Licenciados .....	144.543	2.500	147.043	2.198.145
Ingenieros Téc. y Auxiliares .....	111.006	2.500	113.506	1.695.090
Ayudantes Téc. Sanitarios .....	94.973	2.500	97.483	1.454.595
<b>GRUPO 2.º PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>				
Jefe de Sección .....	116.843	2.500	119.343	1.782.645
Jefe de Negociado .....	110.899	2.500	113.399	1.693.485
Oficial de Primera .....	103.318	2.500	105.818	1.579.770
Oficial de Segunda .....	96.728	2.500	99.228	1.480.920

<i>Categorías</i>	<i>A Salario Base</i>	<i>B Plus Transporte</i>	<i>Mes</i>	<i>Anual</i>
Auxiliar administrativo .....	88.486	2.500	90.986	1.357.290
Aspirante de 16 a 17 años .....	64.634	2.126	66.760	995.022
GRUPO 3.º Personal de movimientos:				
Encargado General .....	103.624	2.500	106.124	1.584.360
Encargado de Almacén .....	97.433	2.500	99.933	1.491.495
Factor .....	90.326	2.500	92.826	1.384.890
Capataz .....	95.043	2.500	97.543	1.455.645
Aux. de Almacén Basculero .....	88.000	2.500	90.500	1.350.000
Mozo Especializado .....	87.059	2.500	89.559	1.335.885
Mozo Carga-Descarga, Repartidor .....	87.059	2.500	89.559	1.335.885
Conductor de Plaza .....	94.317	2.500	96.817	1.444.755
Conductor de motociclo .....	88.070	2.500	90.570	1.351.050
Ayudante .....	87.059	2.500	89.559	1.335.885
GRUPO 4.º Personal subalterno:				
Cobrador de facturas .....	88.000	2.500	90.500	1.350.000
Telefonista .....	88.000	2.500	90.500	1.350.000
Portero y vigilante .....	88.000	2.500	90.500	1.350.000
Limpiador/a .....	83.875	2.500	86.372	1.288.080
OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS:				
Comida en Plaza: 1.000 pesetas.				
Quebranto de moneda: 5.664 pesetas.				
Plus de distancia: 3.518 pesetas.				

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Rufino Gutiérrez del Pozo, en fecha 28 de mayo de 1991, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras de reforma de local para Bar-Restaurante, 3.ª categoría, sito en calle San Bartolomé, número 6, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio, número 10-2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 10 de junio de 1991. - La Alcaldesa (ilegible).

4766.-3.150

### Ayuntamiento de Lerma

D. Benigno Rodríguez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 1991, aprobó el pliego de condiciones

que ha de regir la contratación directa para el arrendamiento de las fincas de masa común, lo que se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 122 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril. Asimismo, durante un plazo de veinte días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Diario Provincial, cualquier interesado podrá presentar proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario abierto al público, en modelo libre.

Lerma, 22 de agosto de 1991. - El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

4767.-3.000

D. Benigno Rodríguez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma (Burgos).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 1991, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de las subvenciones que sean concedidas por esta Entidad Local, lo que se expone al público durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Lerma, 22 de agosto de 1991. - El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

4768.-3.000

### Ayuntamiento de Mahamud

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 5 de julio de 1991, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.925.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.050.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 1.700.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 3.350.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 546.000 pesetas.
- Total estado de ingresos: 8.571.000 pesetas.

#### GASTOS

1. Gastos de personal, 1.406.090 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 5.203.910 pesetas.
  3. Gastos financieros, 410.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 101.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 1.000.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros, 450.000 pesetas.
- Total estado de gastos: 8.571.000 pesetas.

\* \* \*

Plantilla y relación de puestos de trabajo:

Funcionario, puestos de trabajo: 1; Subescala: Secretaría-Intervención; Nivel: 16; Situación administrativa: Nombramiento provisional.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mahamud, 16 de agosto de 1991. - La Alcaldesa (ilegible).

4709.-3.960

### Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Por doña Ascensión Alonso Palomero, vecina de esta localidad, se ha solicitado licencia para la instalación de un local comercial para bar, sito en la calle Cuatro Cantones, número 6.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente de halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse en horas de oficina.

Santo Domingo de Silos, 29 de julio de 1991. - El Alcalde (ilegible).

4776.-3.000

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de Usuarios de Terminón

Por el Presidente de la Comisión nombrada para la elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos que regulen la Comunidad de Regantes de Terminón, se convoca Junta General en virtud de lo dispuesto en el art. 201.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Lugar de reunión: Sede de la Junta Vecinal de Terminón, el viernes 11 de octubre, a las 11 horas.

#### ORDEN DEL DIA

1. Examen y en su caso aprobación del proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Terminón.
2. Examen y en su caso aprobación de los proyectos de Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la misma.

En caso de que no fuera suficiente con una sesión para la solución de los temas anteriores, se realizará otra el lunes día 14 de octubre, a las 17 horas.

En Terminón, a 31 de agosto de 1991. - El Presidente, José Antonio Alonso Fernández.

4945.-3.000

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. número 000.000.030687.0, de Oficina Principal. Casa del Cordón.

L. O. número 000.000.112048.6, de Oficina Principal. Casa del Cordón.

L. O. número 000.000.127443.2, de Oficina Principal. Casa del Cordón.

L. O. número 018.000.022311.9, de Oficina de Aranda de Duero, O. P.

L. O. número 018.000.023895.0, de Oficina de Aranda de Duero, O. P.

L. O. número 025.000.006698.4, de Oficina de Briviesca.

L. O. número 016.000.004446.9, de Oficina de Espinosa de los Monteros.

L. O. número 028.000.003066.1, de Oficina de Huerta de Rey.

L. O. número 074.000.000892.3, de oficina de Montorio.

L. O. número 074.000.001593.0, de Oficina de Tardajos.

L. O. número 020.000.005761.2, de Oficina de Villadiego.

L. O. número 053.000.003452.1, de Oficina de Villaquirán de los Infantes.

L. O. número 053.000.003220.2, de Oficina de Villaquirán de los Infantes.

L. O. número 015.000.006115.0, de Oficina de Villarcayo.

P. F. número 011.041.000314.5, de Oficina Urbana 2 de Burgos.

P. F. número 119.012.000601.1, de Oficina de Arauzo de Miel.

P. F. número 028.012.006126.6, de Oficina de Huerta de Rey.

P. F. número 023.012.008808.8, de Oficina de Salas de los Infantes.

P. F. número 053.012.002632.5, de Oficina de Villaquirán de los Infantes.

P. F. número 053.013.000872.8, de Oficina de Villaquirán de los Infantes.

P. F. número 053.041.000195.0, de Oficina de Villaquirán de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

4837.-4.500